REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011** **Fecha:** 10/02/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2018 00448**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDMUNDO FRANCISCO CUADRADO ARIZA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 09:30 AM	09/02/2022	I
20001 33 33 006 **2019 00015**	Acciones Populares	JAIRO ESPEJO RIVERA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, USPEC Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento AUTO DISPINE REQUERRI A LA EMPRESA CONTRRATISTA UNION TEMPORAL NUTIUSPEC 2022 INFORME CUMPLIMIENTO	09/02/2022	I
20001 33 33 006 **2019 00081**	Acción de Reparación Directa	RAFAEL CUADRADO MADRID Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE MAYO 2022 A LAS 09:30 AM	09/02/2022	I
20001 33 33 006 **2019 00162**	Acción de Reparación Directa	YEISON PUERTAS SOTELO Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:30 AM	09/02/2022	I
20001 33 33 006 **2019 00181**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA VICTORIA - RODRIGUEZ CAMPIS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:30 AM	09/02/2022	I
20001 33 33 006 **2020 00027**	Acción de Reparación Directa	RAFAELA MAESTRE SARMIENTO Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 02 DE JUNIO DE 2022 A LAS 09:30 AM	09/02/2022	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 10/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDMUNDO FRANCISCO CUADRADO ARIZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2018-00448-00

ASUNTO

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicare Pruebas, el juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2022, a las 09:30 A.M., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de Sentencia dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación Judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DR. DIEGO GIL OÑATE, identificada con C.C. No. 1.098.662.073 y T.P. No. 231.593 del C.S. de la J, conforme a Poder Especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto No procede ningún Recurso.

Notifíquese y Cúmplase
Guille/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a2c5f826db4d5758cb2dee870fb6c04357f4f6b5d465f6883607169fbd416644***
Documento generado en 09/02/2022 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (9) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	JAIRO ESPEJO RIVERA
DEMANDADO:	DIRECTOR GENERAL DEL INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOSUSPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, CONSORCIO PPL 2019 (FIDUPREVISORA Y FIDUAGRARIA) Y CONSORCIO CATALIMENTOS 2019
RADICADO:	20001-33-33-006-2019-00015-00

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse nuevamente sobre la solicitud de apertura de INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor JAIRO ESPEJO RIVERA, quien requiere se dé cumplimiento a lo acordado en AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), aprobado mediante Sentencia proferida el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, en los términos del inciso final del artículo 27 de la Ley 742 de 1998.

En la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento en mención, las partes acordaron lo siguiente:

"(…) Así las cosas, las demandadas se comprometen a lo siguiente:

-CONSORCIO CATALIMENTOS 2019: Mejorar el horario en la entrega de los alimentos a pesar de los inconvenientes originados en la intervención del RANCO por parte del INPEC, de acuerdo a los horarios establecidos en el reglamento (Desayuno 07:30 am, Almuerzo 12:30 pm, Comida 4:30 pm a más tardar) de inmediato.

-El Director de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR: Garantiza el cumplimiento de las citas médicas, para lo cual prioriza y programara las mismas de acuerdo a la capacidad del traslado de los internos, para lo cual el CONSORCIO PPL 2019 (FIDUPREVISORA Y FIDUAGRARIA), cuenta con la Red de IPS disponible y el Contact Center Millenium para la generación de autorizaciones.

-Igualmente, El Director de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, se compromete a revisar el tema del expendio, en lo relacionado con la cantidad y variedad de productos que se ofrece a la población PPL del Establecimiento; así mismo, garantiza que, por haber llegado el presupuesto, esta misma semana se abrirá la venta de comidas rápidas.

-Con relación al área de visitas, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC se compromete de conformidad con lo informado por el área de infraestructura de esa entidad, teniendo en cuenta la licitación 022 de 2019, a realizar las obras de mantenimiento del área de sanidad, unidades y baterías sanitarias y zona húmeda del pabellón 02, mantenimiento del área de atención especial y construcción de comedores en el pabellón 08.

Con relación a la pintura, manifiesta que esa situación depende de las Actas de priorización enviadas por el INPEC por lo que será con cargo de presupuesto del año 2020.

Se le da la palabra al señor accionante quien manifiesta que está de acuerdo con lo propuesto por las entidades demandadas.

A su turno, el MINISTERIO PUBLICO manifiesta que no tiene ningún comentario por el momento y espera que el señor juez dicte la providencia APROBANDO o IMPROBANDO lo aquí pactado (…)"

En el escrito de Incidente, el Accionante manifiesta que el acuerdo logrado en Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de fecha cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), aprobado mediante Sentencia proferida el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, no ha sido cumplido por las accionadas, vulnerando los Derechos e Intereses Colectivos a los Servicios Públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna en los términos del artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

Por tanto, el Despacho consideró pertinente previo a abrir INCIDENTE DE DESACATO, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR mediante Auto de fecha 22 de Junio de 2021, para que dentro del término improrrogable de Diez (10) días, informara sobre las actuaciones desplegadas para efectos del cumplimiento de lo acordado en Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de fecha cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), aprobado mediante Sentencia proferida el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, entidad que mediante Oficio del 07 de Julio de 2021 presento Informe sobre la competencia de cada entidad en el cumplimiento de lo pactado y las actuaciones desplegadas para el efecto en los temas de Salud, suministro de Alimentos, Infraestructura y expendio de Víveres a la población PPL.

No obstante, lo anterior, el accionante siguió insistiendo en el incumplimiento de lo pactado, por lo que el despacho se trasladó a las Instalaciones del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR el día 22 de octubre de 2021 en compañía de la Procuradora Judicial delegada del Despacho y uno de los Profesionales del mismo, reuniéndose con el Director del Establecimiento Penitenciario CT. JAIDER ANGEL OSPINO CASTILLO y el abogado del INPEC DR. MARIO QUINTERO MANOSALVA, acordándose realizar una Reunión ampliada para el día 03 de noviembre de 2021, invitando adicionalmente a un representante de la USPEC y los actuales Contratistas encargados de la Alimentación y los servicios de Salud de los internos, esto es, DNP SERVICIOS SAS (Quien reemplazo al CONSORCIO CATALIMENTOS 2019) y

FIDUCIARIA CENTRAL SA (Quien reemplazo al CONSORCIO PPL 2019), además el Personero de Valledupar y el accionante, el interno JAIRO ESPEJO RIVERA.

Así las cosas, el día 03 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la Reunión de manera virtual con los representantes de las partes convocadas en la que se llevó a las siguientes CONCLUSIONES:

1. En cuanto al HORARIO DE ENTREGA DE ALIMENTOS conforme al reglamento, la SUPERVISORA de DNP SERVICIOS S.A.S manifiesta que efectivamente hará AJUSTES AL HORARIO, procurando que una hora antes se inicie el proceso de reparto de los alimentos para entregarlos dentro de la hora reglamentaria.

2. En cuanto a las CITAS MEDICAS, se evidencia que mejoró el servicio y en consecuencia, se dio cumplimiento a lo pactado, circunstancia que acepta el accionante.

3. En cuanto al tema del EXPENDIO DE COMIDAS RAPIDAS Y DEMAS PRODUCTOS, ante la inconformidad del accionante frente a la información dada por el representante del área de gestión corporativa, el despacho hará una visita de inspección en compañía de la Procuradora judicial para efectos de verificar lo expuesto.

4. En cuanto a la INTERVENCIÓN DE ÁREAS DEL PABELLÓN 2 Y 8, YNA VEZ ESCUCHADO AL INGENIERO Anuar Ávila en representación de la USPEC, se evidencia que se dio cumplimiento a lo pactado, circunstancia debidamente coadyuvada por el ACCIONANTE.

Con posterioridad a esta reunión, el accionante radica escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, en el que expresa su conformidad con las acciones desplegadas por la Dirección del Establecimiento con respecto al tema del EXPENDIO DE COMIDAS RAPIDAS Y DEMAS PRODUCTOS, solicitando se DESVINCULE a esa Dependencia del presente Incidente.

Asi las cosas de los Puntos objeto del Pacto de Cumplimiento, solo queda pendiente el relacionado con HORARIO DE ENTREGA DE ALIMENTOS conforme al Reglamento, precisando que obra en el expediente prueba que acredita que el Contratista de la USME para el suministro de alimento a la población PPL, ya no es DNP SERVICIOS S.A.S sino UNION TEMPORAL NUTRIUSPEC 2022, representada legalmente por la señora MARIA MERCEDEZ BOHORQUEZ BOHORQUEZ, por lo que consideramos pertinente REQUERIR este Consorcio sobre este punto.

Conforme a lo anterior, el despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa contratista UNION TEMPORAL NUTRIUSPEC 2022, para que, a través de su representante legal, la señora MARIA MERCEDEZ BOHORQUEZ BOHORQUEZ, informe si se hicieron los AJUSTES AL HORARIO de entrega de Alimentos a los Internos conforme al Reglamento, esto es, Desayuno 06:30 – 07:30 Am; Almuerzo 12:30 – 01:30 pm y Cena 04:30 – 05:30 Pm, procurando que una hora antes se inicie el proceso de reparto de los alimentos para

entregarlos dentro de la hora reglamentaria. Para el efecto, es preciso que haga un INFORME a este despacho anexando la PLANILLA respectiva en la que se evidencie el cumplimiento de los horarios mencionados. Termino Diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c8855ea33d10868edc0b8fa9fe531e3124111118c7cb8cf5bf6bc12b294e574c***

Documento generado en 09/02/2022 10:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	RAFAEL CUADRADO MADRID Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20001-33-33-006-2019-00081-00

ASUNTO

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicare Pruebas, el juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, a las 09:30 A.M., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de Sentencia dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación Judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. MAYYOHAN ROMERO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.020.406.597 y T.P. No. 222.553 del C.S. de la J, conforme a Poder Especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto No procede ningún Recurso.

Notifíquese y Cúmplase
Guille/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***3d129bb7756b44ce771b796593ed9436abe519a96cbc59dc4ba75cfc6cc4ee5d***
Documento generado en 09/02/2022 10:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YEISON PUERTA SOTELO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20001-33-33-006-2019-00162-00

ASUNTO

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicare Pruebas, el juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, a las 10:30 A.M., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de Sentencia dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación Judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. MAYYOHAN ROMERO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.020.406.597 y T.P. No.

222.553 del C.S. de la J, conforme a Poder Especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto No procede ningún Recurso.

Notifíquese y Cúmplase
Guille/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***dff64091e6b459ea82f7638b84653a603cdb00493cd1769b5aea1c0ea470a9ee***
Documento generado en 09/02/2022 10:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA RODREGUEZ CAMPIS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2019-00181-00

ASUNTO

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicare Pruebas, el juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2022, a las 10:30 A.M., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de Sentencia dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación Judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. MARIA LAURA MORENO ZULETA, identificada con C.C. No. 1.065.638.936 y T.P. No. 294.121 del C.S. de la J, conforme a Poder Especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto No procede ningún Recurso.

Notifíquese y Cúmplase
Guille/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***98fb68cf3969cf361a0fc3edc311762ec472083080349bbbb62988b3ca6d43f8***
Documento generado en 09/02/2022 10:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	RAFAEL MAESTRE SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00027-00

ASUNTO

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicare Pruebas, el juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día DOS (02) DE JUNIO DE 2022, a las 09:30 A.M., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de Sentencia dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación Judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. MAYYOHAN ROMERO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.020.406.597 y T.P. No. 222.553 del C.S. de la J, conforme a Poder Especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto No procede ningún Recurso.

Notifíquese y Cúmplase
Gulle/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d54aec6cffaa51a37e28c8c6e18ad0227c40f7ecee5fed3f41382ecd582cc425***
Documento generado en 09/02/2022 10:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica